



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/859/2019

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 678/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA, JALISCO**

PRESENTE

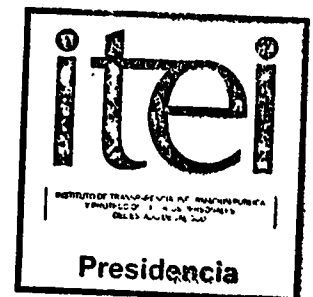
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco.

Número de recurso

678/2019

Fecha de presentación del recurso

01 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dio respuesta en sentido Afirmativo proporcionando parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales por un lado, fundó, motivó y justificó la inexistencia de una parte de la información, y por otro proporcionó el resto. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

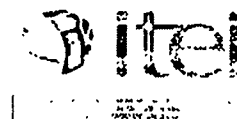
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 678/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00925319 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

1.- *Solicito de manera digital los gastos por representación generados por presidente municipal, síndico y regidores del ayuntamiento de Amacueca en donde incluya motivo/objetivo y resultados, así como lugar del destino y viático erogado, y*

RECURSO DE REVISIÓN: 678/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



cuantos litros de gasolina se usaron, además donde comió y que comió

2.- Solicito saber cuanto dinero se gastó en el recibimiento del ausente de amacueca, cuantas mesas se colocaron, cuantas sillas, lista de los invitados así como las invitaciones realizadas, saber cuantos asistieron, cuanta comida se mandó preparar, cuanta comida se usó, que se hizo con el resto, cuanto costó la comida, quien organizó el evento, copia del contrato de quien realizó la comida, cuanto se gastaron en sonido, cuanto se gastaron en banda, copia del contrato de la banda y del sonido

3.- cuanto gana la presidenta de amacueca, cuanto ha erogado en total de viáticos desde el primero de octubre del 2018, así como si usa vehículo oficial deseo copia de la factura, saber cuanta gasolina de ha gastado

4.- También deseo saber quien es su proveedor de papelería desde el 1 de octubre del 2018 y cuanto se han gastado en papelería. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio 189/2019, en sentido afirmativo, mediante la cual señaló lo siguiente:

En cuanto al punto número 1 en la parte inferior de este archivo se le anexan los viáticos erogados desde el 1 de octubre hasta la fecha por esta administración.

Referente al punto número 2 en donde me piden el monto de lo que se gastó en el recibimiento del ausente le hago de su conocimiento que no hubo recibimientos del ausente lo cual acredito con la foto del programa de las fiestas.

En contestación al punto número 3 se le anexa el link de la nómina que está cargada en la página web. Y en cuanto a la gasolina y viáticos la contestación de eso viene en el oficio que giro el Encargado de Hacienda.

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/1.2%20Nomina%20da%20Quin%20Enero.pdf>

Y por último en contestación en contestación al punto número 4 también viene la información en el oficio girado por el Encargado de Hacienda.

...Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...en el punto número 1 no me informa objetivos, resultados ni el destino o cuanto erogó, así como cuántos litros se gastaron en el punto 3 solicite saber si usa vehículo oficial y copia de la factura del vehículo, y aceptan que usa vehículo oficial pero no proporcionan factura del vehículo. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio 333/2019 mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, no se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales por un lado, fundó, motivó y justificó la inexistencia de una parte de la información, y por otro, entregó el resto.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

- 1.- Solicito de manera digital los gastos por representación generados por el presidente municipal, síndico y regidores del ayuntamiento de Amacueca en donde incluya motivo/objetivo y resultados, así como lugar del destino y viatico erogado, y cuantos litros de gasolina se usaron, además donde comió y qué comió
- 2.-Cuánto dinero se gastó en el recibimiento del ausente de Amacueca, cuantas mesas se colocaron, cuantas sillas, lista de los invitados así como las invitaciones realizadas, saber cuántos asistieron, cuanta comida se mandó preparar, cuanta comida se usó, que se hizo con el resto, cuanto costo la comida, quien organizo el evento, copia del contrato de quien realizo la comida, cuanto se gastaron en sonido, cuanto se gastaron en banda, copia del contrato de la banda y del sonido
- 3.- Cuánto gana la presidenta de Amacueca, cuanto ha erogado en total de viáticos desde el primero de octubre del 2018, así como si usa vehiculo oficial deseo copia de la factura, saber cuánta gasolina se ha gastado
- 4.- También deseo saber quién es su proveedor de papelería desde el 1 de octubre del 2018 y cuanto se han gastado en papelería. Sic.

Luego entonces, la inconformidad del recurrente consistió en que respecto al punto 1, el sujeto obligado no informó los *objetivos, resultados, destino, cantidad erogada, litros de gasolina gastados*, así como que respecto del punto 3, el sujeto obligado no proporciona la factura del vehiculo solicitada.

En este sentido el sujeto obligado a través de su informe de ley, hizo del conocimiento de este Órgano Garante respecto de la realización de actos positivos, mismos que consistieron en lo siguiente:

Respecto al punto 1, proporcionó la siguiente tabla, correspondiente a los motivos y los resultados de las salidas registradas:

RECURSO DE REVISIÓN: 678/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



SALIDAS DE VEHICULOS			
FECHA	DESTINO	OBJETIVO	RESULTADO
30 y 31 de octubre del 2018	Ciudad Guzmán	Taller de Medios Alternos de Justicia	Se llevó en la Casa de la Cultura un taller de dos días, con relación a Medios Alternos.
07 Noviembre del 2018	Zacoatecas	Capacitación de Transparencia y Servidores PNT	Que los Públicos conozcan que es su obligación el llenado de los formatos de la PNT.
08 Noviembre del 2018	Guadalajara	Audiencia en el Tribunal de Escalafón y Arbitraje del Estado de Jalisco	Asunto Leados (Procedimiento).
17 Diciembre del 2018	Guadalajara	Entregar documentos en el Tribunal de Justicia Administrativa	Promoción de Contestación de (Procedimiento).

Asimismo, acompañó las facturas de la gasolina que se ha utilizado desde el mes de octubre a la fecha de manera general, ya que no se tiene el dato exacto de cuánto se gasta en cada salida, ni por cada área, sino que el dato corresponde a todos los vehículos; no obstante acompañó la tabla de solicitud de transporte en donde se desglosa el vehículo utilizado, así como el destino y día de salida de cada una de las Direcciones del Ayuntamiento.

Finalmente, en lo que respecta al punto 3, informó que no cuenta con la factura del vehículo del cual se requiere la información, dado que el mismo se encuentra en comodato, por lo que acompañó el contrato correspondiente.

En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado atendió cada uno de los puntos de la solicitud a través de su respuesta inicial, y en actos positivos; fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a la factura de vehículo señalado, pronunciándose de manera categórica al respecto y entregando información directamente relacionada con lo solicitado mientras que por otro lado, proporcionó el resto de la información.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, no se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente.

Asimismo, se hace del conocimiento que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales por un lado, fundó, motivó y justificó la inexistencia de una parte

RECURSO DE REVISIÓN: 678/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



de la información, y por otro, entregó el resto, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

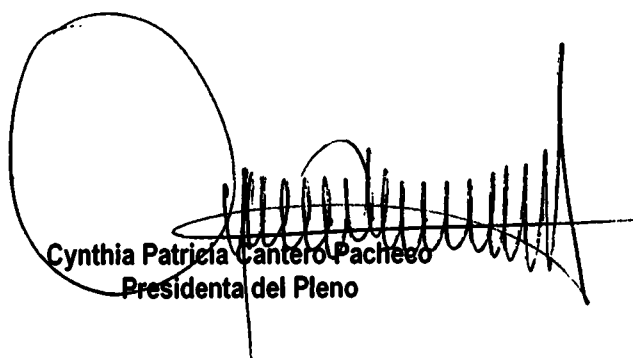
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



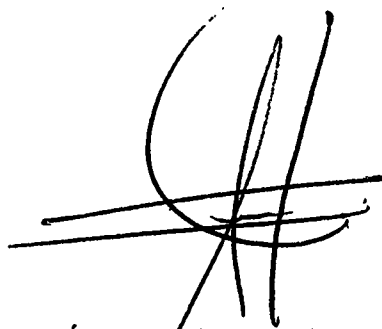
RECURSO DE REVISIÓN: 678/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 678/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.

